

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5290

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.239/77, interpuesto por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra este Departamento, sobre provisión de vacantes de la Administración de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria, en vía de alzada, de la resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, convocando una plaza, mediante la oposición libre número nueve/mil novecientos setenta y seis, para el ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas del Organismo, a efectos de desarrollar funciones de epidemiología, por ser tales actos conformes a derecho, y asimismo no damos lugar tampoco a la causa de inadmisibilidad, de incompetencia funcional de esta Sala, alegada por la Abogacía del Estado, por no concurrir los condicionantes para su toma en cuenta. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

5291

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Gómez Benet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.281, interpuesto por don Miguel Gómez Benet contra este Departamento, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar el mencionado acuerdo, como así confirmamos, por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

5292

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Construcciones Pinilla, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.025, interpuesto por Compañía mercan-

til «Construcciones Pinilla, S. L.», contra este Departamento, sobre reforma y ampliación de la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila (revisión de precios).

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Compañía mercantil «Construcciones Pinilla, S. L.», frente a la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho y a la de veintiocho de junio próximo siguiente que en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5293

ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ferrero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 7 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 294/73, interpuesto por «Construcciones Ferrero, S. A.», contra este Departamento, sobre cobertura accidentes de trabajo a la Mutualidad Laboral de la Construcción,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Empresa «Construcciones Ferreró, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo en Zaragoza de doce de julio del propio año, que declaró la obligatoriedad de la adhesión de la Empresa recurrente a la Mutualidad Laboral de la Construcción para la cobertura de los accidentes de trabajo de sus productores en las obras públicas de que sea concesionaria. Resoluciones ambas que confirmamos expresamente.

Segundo.—Alzamos la suspensión de ejecución de la Resolución impugnada, que se acordó por auto de esta Sala de fecha veintiséis de febrero del actual año mil novecientos setenta y cuatro, recaído en pleja separada del presente recurso.

Tercero.—No hacemos condena en costas.»

Contra la anterior sentencia fue interpuesta apelación por la parte actora, que ha sido desestimada por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, fecha 18 de febrero de 1980, que confirma la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

5294

ORDEN de 18 de enero de 1981 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de enero de 1976 sobre retribuciones del personal facultativo y de otro personal sanitario de la Seguridad Social, establecía, en su artículo primero, apartado 1.1, los haberes básicos del personal médico de la Seguridad Social, incluyendo entre dicho personal al de la especialidad de «Análisis clínicos», especialidad a la que se refiere igualmente el número 18, apartado 2, del mismo artículo primero.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la citada Orden, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 20 de diciembre de 1979, declaró que la Orden

de 30 de enero de 1978, en cuanto incluye a los Farmacéuticos junto a los médicos dedicados a la especialidad de «Análisis clínicos», a efectos retributivos, era contraria a derecho, debiendo quedar anulada en los preceptos indispensables y concretada en el sentido de estimar que los Farmacéuticos que desempeñan la actividad de «Análisis clínicos» al servicio de la Seguridad Social han de percibir expresamente la misma retribución que los Médicos de igual especialidad.

El principio de seguridad jurídica y la claridad del ordenamiento aconsejan modificar la redacción, tanto de la Orden de 30 de enero de 1978 como la de 21 de enero de 1977, 17 de febrero de 1978, 19 de octubre de 1979 y 21 de febrero de 1980, que fijaban las retribuciones; para cada año, del personal facultativo de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A efecto de lo señalado en las Ordenes de 30 de enero de 1978, 21 de enero de 1977, 17 de febrero de 1978, 19 de octubre de 1979 y 21 de febrero de 1980, por las que se fijan, para cada año, las retribuciones del personal facultativo de la Seguridad Social, los Farmacéuticos que desempeñan la actividad de «Análisis clínicos» al servicio de la Seguridad Social percibirán la misma retribución que los Médicos de igual especialidad.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 16 de enero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y del Instituto Nacional de la Salud.

5295 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 30 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.242/1977, interpuesto por Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra este Departamento, sobre convocatoria para cubrir ocho plazas en la Escala de Facultativos,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedidos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

5296 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», hoy «Sociedad Anónima Cros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 885/75, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», hoy «Sociedad Anónima Cros», contra este Departamento, sobre prohibición para utilizar los depósitos de amoníaco situados en zona portuaria de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», hoy «Sociedad Anónima Cros», contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Delegada de Saneamiento de La

Coruña de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre prohibición para utilizar los depósitos de amoníaco situados en la zona portuaria de La Coruña, cuyos acuerdos confirmamos por ser ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se formuló recurso de apelación por parte recurrente, y elevados los autos a la superioridad, previo emplazamiento de las partes, recayó sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1980, que desestima el recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

5297 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Valeriano García Vilela.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 29 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 52/74, interpuesto por Valeriano García Vilela contra este Departamento, sobre nulidad de colegiación de Médico extranjero por faltar a la concedida el requisito de habilitación especial,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Presidente del ilustre Colegio de Médicos de Las Palmas frente a Resolución de la Dirección General de Sanidad, de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por encontrarla ajustada al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5298 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Ariza Cabrera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 8 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 379/74, interpuesto por José Ariza Cabrera contra este Departamento, sobre imposición de multa de 25.000 pesetas, de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Ariza Cabrera contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmadas por las de la Dirección General de Seguridad Social, de diez de julio siguiente, referidas a los expedientes SP doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y tres, sobre infracción, y LBG ochenta y tres y ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación de cuotas, por estimarse ajustados a derecho dichos actos; sin expresa condena en costas.»

Asimismo certifico que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de apelación entablado en su día contra la anterior sentencia, ha dictado también sentencia con fecha 31 de mayo de 1980, por la cual desestima dicho recurso de apelación y confirma en su consecuencia la sentencia dictada por esta Sala. Sala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.